



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00144-00

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, tiene el Suscrito Juez para precisar que lo pretendido por ésta, tiene que ver con un INCIDENTE de sanción al Pagador, para lo cual se REQUIERE, como requisito *sine qua non*, que en el plenario obre constancia del recibo del oficio de embargo por parte del pagador o empleador; circunstancia que no ha ocurrido en el *sub judice*, en tanto que, de acuerdo a lo probado, lo remitido fue el auto que decretó la medida cautelar, y en ningún momento el oficio expedido por la Secretaría del Despacho, que es el conducto regular para comunicar la cautela; a parte de ello, con la remisión que se adosa no se alcanza a tener certeza por parte del Juzgado de que el Grupo Industrial Bremmen, haya recibido la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N° 2005-00671-00

Código de verificación:

eaf48463517ecc4579a98f088b24bcf90bdd205b6de2eea9649d1250a40962e8

Documento generado en 24/02/2021 02:22:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>